



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: CALIXTO HURTADO
RADICACIÓN No. 002-2017-00631-00
AUTO No. 2421

En atención al escrito que anteceden, la apoderada de la parte actora solicita se requiera a COLPENSIONES para que den respuesta al embargo ordenado y comunicado.

Adicionalmente solicita se oficie a Transunion (CIFIN S.A), con la solicitud no allega la respectiva constancia de haber solicitado previamente a dichas entidades y más aún cuando ello es de carácter informativo y no cuenta con ninguna reserva legal. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR DE COLPENSIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No. 2942 del 12 de octubre de 2017 (fl.6) donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado **CALIXTO HURTADO** identificado con la C.C.12.901.059.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le **INFORMA** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>.

CUARTO: NEGAR la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO

DEMANDADO: ALVARO HURTADO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 003-2016-00379-00

AUTO No. 2414

En atención al escrito que antecede donde el Representante legal de la sociedad demandante otorga poder, solicitud que cumple con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se

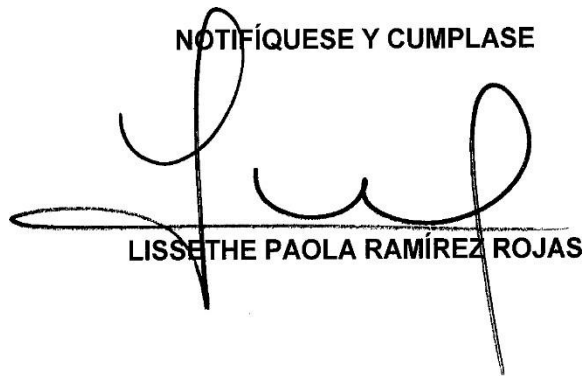
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al mandato otorgado por el demandante a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.25.102.902 y T.P. No.198.462del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 485579 de fecha 16 de noviembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA
DEMANDADO: NOEMI SALAZAR DE GUERRERO
RADICACIÓN No. 004-2014-00975-00
AUTO No. 2406

En relación a la comunicación que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: INFORMAR A LAS PARTES que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cal mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2020, comunicó que en el proceso radicado bajo la partida 015-1998-00114-00 dispuso:

"PRIMERO: NO TENER en cuenta la petición de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, realizada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ya que el proceso se encuentra terminado desde el 6 de abril de 2006 y por consiguiente las medidas cautelares fueron levantadas. Librese el oficio por secretaría."

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COVAL COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: AMBIENTES Y ESTRUCTURAS LTDA.
RADICACIÓN No. 004-2018-00004-00
AUTO No. 2422

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita la reproducción del oficio circular que comunica el embargo de las cuentas de la entidad demandada, revisado el proceso se observa que dicha medida no ha sido decretada.

Adicionalmente, solicita se decrete el secuestro del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la orden de embargo en la cámara de comercio, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del establecimiento de comercio EN BLOQUE denominado **AMBIENTES Y ESTRUCTURAS LTDA.** Con matrícula mercantil No. 346579-2 de propiedad de **AMBIENTES Y ESTRUCTURAS LTDA.** con NIT. 830.063.800-7 ubicado en la CARRERA 65 No. 13F-40 CASA 4 de la ciudad de Cali o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia y FACULTESE al comisionado para SUBCOMISIONAR a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

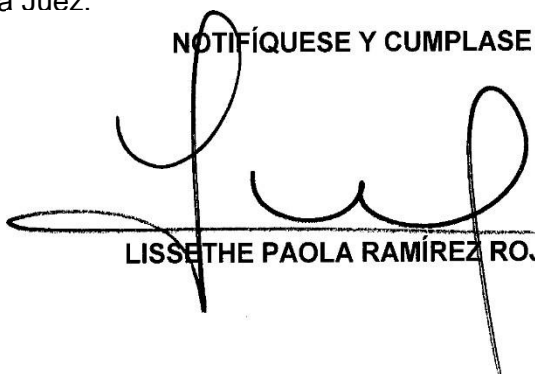
CUARTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACOSTA
RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00
AUTO No. 2419

En atención al escrito que antecede, el Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe sobre el embargo de remanentes comunicado con el oficio No. 586 (fl.53) decretado dentro del proceso de radicación 035-2015-00820-00, en consecuencia, se

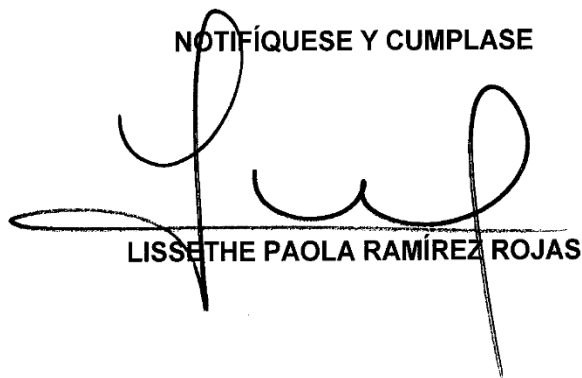
RESUELVE:

UNICO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de **LUIS FERNANDO ACOSTA** que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 035-2015-00820-00 que cursa en el Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese la comunicación correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BRAND JARAMILLO
RADICACIÓN No. 006-2019-00124-00
AUTO No. 2425

En atención al escrito que anteceden, la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, remite el Acta Original de la Diligencia secuestro de bien inmueble ubicado en la AV. 7B OESTE # 140ESTE - 06 CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL V.I.S. APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO BLOQUE 4 ETAPA III, se,

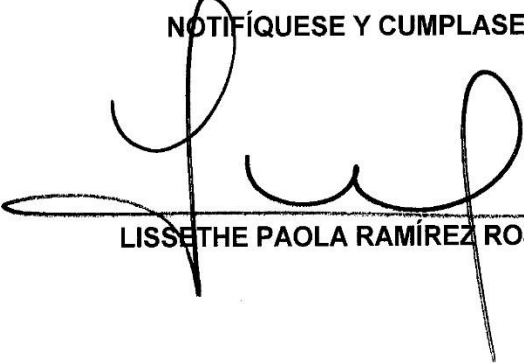
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 57 del 10 de junio de 2019 diligenciado, remitido por Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 370-922602 de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE BRAND JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No.14.638.450, a costa de la parte interesada

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE

DEMANDADO: ELVER MUÑOZ RAMOS Y LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS

RADICACIÓN No. 008-2012-00391-00

AUTO No. 2403

En atención las actuaciones surtidas, resulta pertinente precisar que a la fecha el proceso se encuentra suspendido con respecto a la señora **LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P dada la negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesta por el aquí demandado ante **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO** y sin que a la fecha se tenga conocimiento de las resultas de dicho trámite.

Finalmente, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, comunica que dentro del proceso de radicación 009-2018-00211-00 se decretó el embargo de remanentes, en consecuencia, se

RESUELVE:

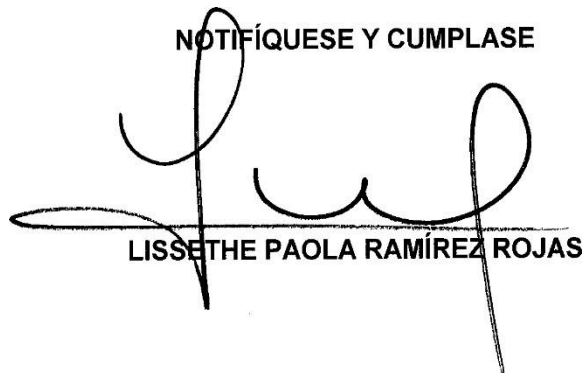
PRIMERO: REQUERIR a la conciliadora en insolvencia **MARIBEL RICO QUINTANA** del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, a fin de que informe a la mayor brevedad posible las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitida la demandada **LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.566.986.

Líbrese y remítase por secretaria la comunicación respectiva.

SEGUNDO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de **ELVER MUÑOZ RAMOS** que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 009-2018-00211-00 que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
COOTRAEMCALI

DEMANDADO: JHON ALEX VILLAFÑE

RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00

AUTO No. 2482

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	FECHA	VALOR	VALOR	SALDO	ABONO	SALDO	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ABONO	ABONO	INTERESES A LA FECHA DEL ABONO	ABONO INTERESES	CAPITAL	CAPITAL DESPUES ABONO	MORA (1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 5.435.545,00							33,50%	2,44%	\$ 132.445,84	jun-17
\$ 5.435.545,00							32,97%	2,40%	\$ 130.617,76	jul-17
\$ 5.435.545,00							32,97%	2,40%	\$ 130.617,76	ago-17
\$ 5.435.545,00							32,22%	2,35%	\$ 127.994,70	sep-17
\$ 5.435.545,00							31,73%	2,32%	\$ 126.256,00	oct-17
\$ 5.435.545,00							31,44%	2,30%	\$ 125.252,22	nov-17
\$ 5.435.545,00							31,44%	2,30%	\$ 125.252,22	dic-17
\$ 5.435.545,00							31,04%	2,28%	\$ 123.822,34	ene-18
\$ 5.435.545,00							31,04%	2,28%	\$ 123.822,34	feb-18
\$ 5.435.545,00	16-mar-18	\$ 7.213.059	\$ 3.021.287,31	\$ 3.021.287,31	\$ 4.191.771,69	\$ 1.243.773,31	31,02%	2,28%	\$ 66.010,30	mar-18
\$ 1.243.773,31							31,02%	2,28%	\$ 28.321,16	mar-18
\$ 1.243.773,31							30,72%	2,26%	\$ 28.078,18	abr-18
\$ 1.243.773,31							30,66%	2,25%	\$ 28.029,52	may-18
\$ 1.243.773,31							30,42%	2,24%	\$ 27.834,68	jun-18
\$ 1.243.773,31							30,05%	2,21%	\$ 27.529,59	jul-18
\$ 1.243.773,31							29,91%	2,20%	\$ 27.419,56	ago-18
\$ 1.243.773,31							29,72%	2,19%	\$ 27.260,44	sep-18
\$ 1.243.773,31							29,45%	2,17%	\$ 27.039,76	oct-18
\$ 1.243.773,31							29,24%	2,16%	\$ 26.867,83	nov-18
\$ 1.243.773,31							29,10%	2,15%	\$ 26.757,17	dic-18
\$ 1.243.773,31							28,74%	2,13%	\$ 26.461,54	ene-19
\$ 1.243.773,31							29,55%	2,18%	\$ 27.125,63	feb-19
\$ 1.243.773,31							29,06%	2,15%	\$ 26.720,25	mar-19
\$ 1.243.773,31							28,98%	2,14%	\$ 26.658,71	abr-19
\$ 1.243.773,31							29,01%	2,15%	\$ 26.683,33	may-19
\$ 1.243.773,31							28,95%	2,14%	\$ 26.634,08	jun-19
\$ 1.243.773,31							28,92%	2,14%	\$ 26.609,45	jul-19
\$ 1.243.773,31							28,98%	2,14%	\$ 26.658,71	ago-19
\$ 1.243.773,31							28,98%	2,14%	\$ 26.658,71	sep-19
\$ 1.243.773,31							28,65%	2,12%	\$ 26.387,52	oct-19
\$ 1.243.773,31							28,55%	2,11%	\$ 26.301,10	nov-19
\$ 1.243.773,31							28,37%	2,10%	\$ 26.152,80	dic-19
\$ 1.243.773,31							28,16%	2,09%	\$ 25.979,54	ene-20
\$ 1.243.773,31							28,59%	2,12%	\$ 26.338,14	feb-20
\$ 1.243.773,31							28,43%	2,11%	\$ 26.202,25	mar-20
\$ 1.243.773,31							28,04%	2,08%	\$ 25.880,42	abr-20
\$ 1.243.773,31							27,29%	2,03%	\$ 25.258,97	may-20
\$ 1.243.773,31							27,18%	2,02%	\$ 25.171,70	jun-20
\$ 1.243.773,31							27,18%	2,02%	\$ 25.171,70	jul-20
\$ 1.243.773,31							27,44%	2,04%	\$ 25.383,53	ago-20



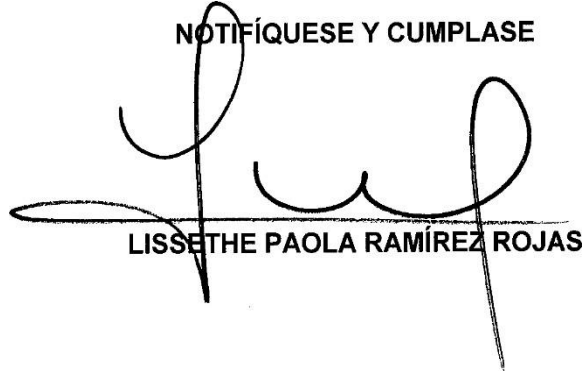
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.243.773,31
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 799.575,98
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 2.043.349,29

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$2.043.349,29** hasta el agosto de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALDEMAR CONGO

RADICACIÓN No. 009-2017-00683-00

AUTO No. 2413

El abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés, renuncia al poder otorgado Bancolombia. Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se evidencia que por medio del auto No. 881 de fecha 01 de marzo de 2019 fue aceptada la transferencia del pagaré a favor de REINTEGRA S.A.; En tal virtud, Bancolombia ya no es parte dentro del proceso, luego, no puede dársele el trámite esperado por el referido abogado, En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: NO DAR TRAMITE al memorial presentado por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA

DEMANDADO: RICARDO MORENO NIÑO

RADICACIÓN No. 010-2010-00882-00

AUTO No. 2313

En atención a los escritos que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta al requerimiento realizado a la policía con respecto a la confirmación de la ubicación del vehículo de placas GUL-622 que se encontraba inmovilizado en el parqueadero PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA.

Asunto: informe requerimiento RAD. 05 – 2435

De manera atenta me permito informar a su despacho que en atención al requerimiento de radicado de la referencia, unidades adscritas a la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, se dirigieron hasta las instalaciones del parqueadero Promotora de Inversiones Aurora S.A. ubicada en el kilómetro 1 variante Pozón – Mamonal sector los arenales, donde tomaron contacto con el señor José Manuel Pardo Ortiz, identificado con C.C. No. 11185239, de Bogotá, quien se desempeña como representante legal del parqueadero Promotora de Inversiones Aurora S.A. con numero de contacto 3123745744, quien manifestó que el vehículo de placas GUL-622 fue entregado hace aproximadamente 4 años mediante autoridad competente, además se elevó solicitud al parqueadero Promotora de Inversiones Aurora S.A. con el fin de que se suministren los soportes documentales de la entrega del vehículo en mención y se está a la espera de su respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al representante legal del **PARQUEADERO PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA S.A.S.** a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días, rinda informe con destino mediante el correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el cual precisé si el vehículo de placas GUL622 permanece bajo su custodia en dichas instalaciones. Dicho bien fue entregado por la Policía Nacional el día 6 de julio de 2016 en virtud de la orden de decomiso emitida por éste recinto judicial. En el evento de haberse retirado dicho vehículo del parqueadero, deberá explicar y acreditar en qué términos se produjo tan situación.

POR SECRETARIA líbresela comunicación respectiva dirigida al representante legal del **PARQUEADERO PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA S.A.S.** las direcciones Transversal 48 No. 21-49 Barrio el Bosque y Diagonal 21 A No. 52 87 Barrio el Bosque en la ciudad de Cartagena de Indias y al correo electrónico prodiacar@gmail.com, direcciones que aparecen en el certificado de cámara y comercio.

TERCERO: OFICIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE MEDELLIN**, a fin de que se sirvan informar en qué lugar se encuentra inmovilizado el vehículo de placas GUL-622, de propiedad de **RICARDO MORENO NIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.774.823, diligencia realizada por el Agente YULI MARLEY AGUDELO el 23 de septiembre de 2019, de acuerdo con el reporte del comparendo No. 05001000000023999522.

El automotor es solicitado dentro del presente proceso Mixto con garantía prendaria, el embargo ya se encuentra embargado y se libró la orden de inmovilización. Se solicita se ponga a disposición de este para continuar con el trámite de ejecución.

ADJUNTAR AL OFICIO COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICION OBRANTE A FOLIO 7 DONDE CONSTA EL REGISTRO DEL EMBARGO

CUARTO: LIBRAR por secretaria, comunicación a la **Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES MEDELLIN** a fin de que se inmovilice el vehículo de placas GUL-622, de propiedad de **RICARDO MORENO NIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.774.823 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar



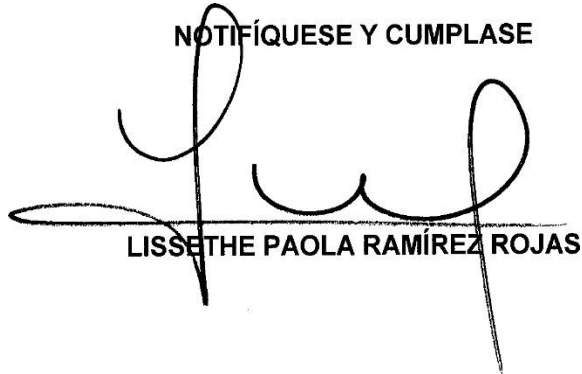
QUINTO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No. 05-2434 del 02 de septiembre de 2020, dirigido al **PARQUEADERO PROMOTORA DE INVERSIONES AURORA S.A.S.**

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO VALENCIA GARCIA
RADICACIÓN No. 011-2016-00057-00
AUTO No. 2416

En atención al escrito que antecede donde el Representante legal de la sociedad demandante otorga poder, solicitud que cumple con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al mandato otorgado por el demandante a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.25.102.902 y T.P. No.198.462del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 485579 de fecha 16 de noviembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES DELTA LTDA.

DEMANDADO: RUBEN HERNAN GOMEZ Y LUIS ARTURO GARCIA

RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00

AUTO No. 2402

La parte demandada presenta escrito mediante el cual aduce que ha elevado varias solicitudes que no han sido resueltas por el despacho. Al respecto corresponde manifestar que revisado el expediente se observa que cada solicitud ha sido resuelta de manera oportuna y de forma congruente así:

- 1- Mediante auto No. 179 de fecha 01 de junio de 2018 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega de los depósitos a la parte demandante por valor de \$3.300.844 y el levantamiento de las medidas cautelares.

En su momento se libraron los siguientes oficios:

- Oficio circular dirigido a las entidades bancarias 005-2589 de fecha 22 de agosto de 2018 (fl.187)
- Oficio dirigido al pagador de Johnson & Johnson 005-2584 de fecha 22 de agosto de 2018 (fl.188).
- Oficio dirigido al pagador de Fanalca 005-2585 de fecha 22 de agosto de 2018 (fl.189)

- 2- El demandado **LUIS ARTURO GARCIA**, solicita actualización del oficio dirigido al pagador de Johnson & Johnson y la devolución de títulos, petición que fue resuelta con el Auto No. 969 de marzo 06 de 2020. El oficio al pagador y el oficio circular fueron retirados por el demandado para su respectivo trámite.

- 3- Mediante auto No. 1629 de fecha 05 de octubre de 2020 se ordena el pago de títulos a favor de **LUIS ARTURO GARCIA** por valor de \$20.829.229,34 y en cumplimiento de dicha decisión se libró orden de pago el 16 de octubre de 2020, lo cual fue comunicado al demandado para su reclamación.

Ahora bien, con respecto al embargo de la cuenta de Bancolombia, le correspondía al interesado diligenciar el oficio circular de bancos¹, con el nombre de las entidades financiera respectiva y radicar en las oficinas correspondientes para que se proceda con el levantamiento de la orden judicial. No obstante, al parecer ello no se ha realizado.

En tal virtud y como quiera que si bien se evidencia la omisión del demandado Luis Arturo Garcia, a fin de finiquitar el asunto, suscitado por el peticionario conforme antes se indicó; se oficiará a dicha entidad, a fin de que haga efectiva la orden de levantamiento,

De otro lado, es importante señalar que Bancolombia comunicó que el demandado **RUBEN HERNAN GOMEZ** no tiene embargos por cuenta de este proceso, por lo que no puede acatar la orden de levantamiento. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al demandado **LUIS ARTURO GARCIA**, a los autos No. 969 de marzo 06 de 2020, No. 1629 de fecha 05 de octubre de 2020 y a la orden de pago el 16 de octubre de 2020. Dichas providencias están disponibles en la página web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

SEGUNDO: OFICIAR a **BANCOLOMBIA** informando que auto No. 179 de fecha 01 de junio de 2018 se dio por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se ordenó

¹ Expedido desde el año 2018, actualizado y retirado nuevamente en el año 2020.



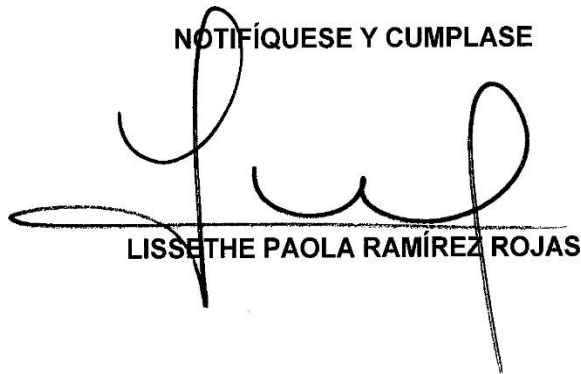
el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas de los demandados **RUBEN HERNAN GOMEZ C.C. 16.699.199 Y LUIS ARTURO GARCIA C.C. 16.761.100.** comunicado a ustedes con el oficio 05-1944 de fecha 27 de julio de 2020. **Lo anterior a fin de que la orden de embargo que pesa sobre la cuenta No. 060-485116-50 de propiedad del demandado LUIS ARTURO GARCIA C.C. 16.761.100 sea levantada.** Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: MARIELA GARCÉS ALOMIA
RADICACIÓN No. 011-2017-00356-00
AUTO No. 2392

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a las partes que la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, remitió comunicación relacionada con el oficio No. 005-436 de 06 de febrero de 2020, mediante el cual se comunicó la medida de embargo, precisando lo siguiente:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **JFU852**; se constató que se encuentra inscrita la medida de embargo del expediente 2017-00356-00 y fue contestado a su despacho mediante oficio URL 415982.

Igualmente verificamos en el historial del vehículo y se constató que el despacho comisorio N° 97 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, mencionado por ustedes en el Oficio N° 005-436 del 06 de Febrero del 2020, no se encuentra en la carpeta de este.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: FAISURI DAZA TABORDA
RADICACIÓN No. 011-2017-00504-00
AUTO No. 2399

El abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA solicita la certificación mediante la cual se haga constar que ha actuado en el presente proceso como apoderado de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.**, a fin de resolver lo pedido y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se

DISPONE

UNICO: NEGAR la expedición de la certificación solicitada por el abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, como quiera que porque no se atempera a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P. en virtud a que lo pretendido consta en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS
DEMANDADO: ANA ELVIRA OSPINA DE RIOS
RADICACIÓN No. 014-2014-01069-00
AUTO No. 2396

Como quiera que fueron devueltos sin tramitar los oficios No. 05-2419, 05-2418, 05-2420 del 31 de agosto de 2020, mediante los cuales se comunicaba el relevo del secuestre y la designación, en aras de dar continuidad al proceso, se,

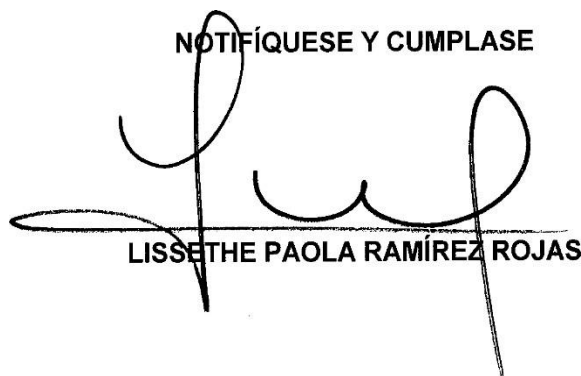
RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA remítase nuevamente los oficios No. 05-2419, 05-2418, 05-2420 del 31 de agosto de 2020, a las siguientes direcciones:

- Comunicaciones relativas al relevo del cargo del secuestre y Entrega de bienes muebles **JOHN MARIO MENDOZA** a la dirección Carrera 76 No. 16-41 bloque 5 apto 404 teléfono 3122589343, 3206833426.
- Comunicación contentiva de la designación de secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA** a la dirección Calle 69 No. 7b bis 12 apto 212 y Calle 72 No. 11C-24, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUEVARA PALACIOS
RADICACIÓN No. 014-2016-00478-00
AUTO No. 2415

En atención al escrito que antecede donde el Representante legal de la sociedad demandante otorga poder, solicitud que cumple con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al mandato otorgado por el demandante a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.25.102.902 y T.P. No.198.462del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 485579 de fecha 16 de noviembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOHN ARLEX GOMEZ AVELLANEDA
RADICACIÓN No. 014-2017-00660-00
AUTO No. 2412

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago.

RESUMEN PAGARE			
(liquidación desde la exigibilidad de cada cuota hasta el mes de marzo de 2020)			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES
CUOTA DIC 2016	\$ 55.532,55	\$ 46.994,55	\$ 102.527,10
CUOTA ENERO 2017	\$ 290.849,34	\$ 245.120,28	\$ 535.969,62
CUOTA FEBRERO 2017	\$ 293.437,90	\$ 240.142,59	\$ 533.580,49
CUOTA MARZO 2017	\$ 296.049,50	\$ 235.056,94	\$ 531.106,44
CUOTA ABRIL 2017	\$ 298.684,34	\$ 229.863,23	\$ 528.547,57
CUOTA MAYO 2017	\$ 301.342,63	\$ 224.459,96	\$ 525.802,59
CUOTA JUNIO 2017	\$ 304.024,58	\$ 219.144,14	\$ 523.168,72
CUOTA JULIO 2017	\$ 306.730,39	\$ 213.665,75	\$ 520.396,14
CUOTA AGOSTO 2017	\$ 309.460,30	\$ 208.124,60	\$ 517.584,90
CUOTA SEPTIEMBRE 2017	\$ 312.214,50	\$ 202.543,29	\$ 514.757,79
CAPITAL INSOLUTO	\$ 30.017.699,00	\$ 18.940.515,49	\$ 48.958.214,49
TOTALES	\$ 32.786.025,03	\$ 21.005.630,82	\$ 53.791.655,85

RESUMEN SEGURO			
(liquidación desde la exigibilidad de cada cuota hasta el mes de marzo de 2020)			
SEGURO ENERO 2017	\$ 21.170,00	\$ 18.503,79	\$ 39.673,79
SEGURO FEBRERO 2017	\$ 21.170,00	\$ 17.987,74	\$ 39.157,74
SEGURO MARZO 2017	\$ 21.170,00	\$ 17.039,91	\$ 38.209,91
SEGURO ABRIL 2017	\$ 21.170,00	\$ 16.955,76	\$ 38.125,76
SEGURO MAYO 2017	\$ 21.170,00	\$ 16.439,92	\$ 37.609,92
SEGURO JUNIO 2017	\$ 21.170,00	\$ 15.924,07	\$ 37.094,07
SEGURO JULIO 2017	\$ 21.170,00	\$ 15.411,79	\$ 36.581,79
SEGURO AGOSTO 2017	\$ 21.170,00	\$ 14.897,96	\$ 36.067,96
SEGURO SEPTIEMBRE 2017	\$ 21.170,00	\$ 14.396,08	\$ 35.566,08
SALDO DEL SEGURO	\$ 1.376.050,00	\$ -	\$ 1.376.050,00
TOTALES	\$ 1.566.580,00	\$ 147.557,02	\$ 1.714.137,02

CONSOLIDADO OBLIGACION			
(liquidación desde la exigibilidad de cada cuota hasta el mes de marzo de 2020)			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES
PAGARE	\$ 32.786.025,03	\$ 21.005.630,82	\$ 53.791.655,85
SEGURO	\$ 1.566.580,00	\$ 147.557,02	\$ 1.714.137,02
TOTALES	\$ 34.352.605,03	\$ 21.153.187,84	\$ 55.505.792,87

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ 55.505.792,87 hasta el 19 de marzo de 2020.

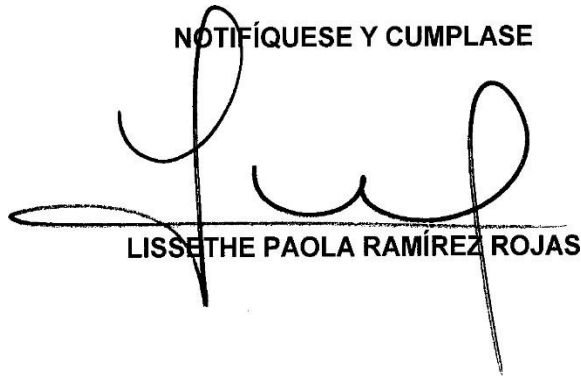
SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO POPULAR** informando que el presente proceso fue remitido por el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali y actualmente cursa en este despacho que el embargo de cuentas se encuentra vigente y que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Libresela comunicación respectiva.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: PROMOCIONARTE S.A.S. Y MARINO ORTIZ
RADICACIÓN No. 015-2013-00791-00
AUTO No. 2538

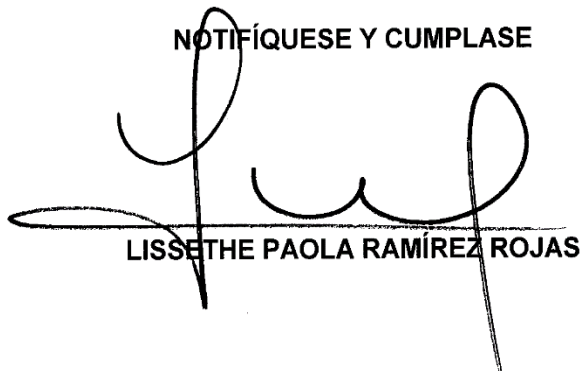
En atención al escrito que antecede, donde se anexa certificado de existencia y representación de la entidad demandante, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la entidad, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del CSJ¹ para actuar como **apoderado** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: **479793** del 10 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME AGUILAR RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUAN PABLO ARIAS MEDINA
RADICACIÓN No. 016-2011-00088-00
AUTO No. 2532

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

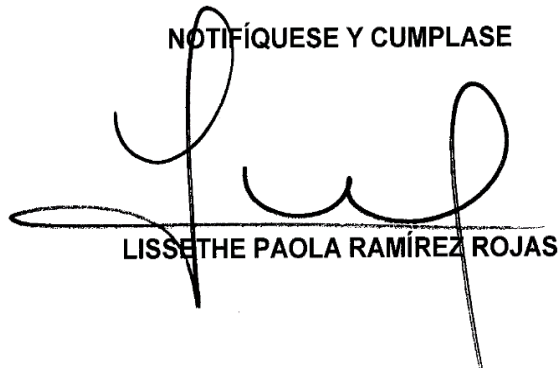
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYRI BEDOYA CASTRO
DEMANDADO: OTANIA JASMINY MENESES VELASCO
RADICACIÓN No. 016-2016-00627-00
AUTO No. 2394

En atención a la actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que el secuestro no ha presentado informe de gestión, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento del artículo 52 del C.G.P.

Finalmente, la parte actora, solicita el desglose del título valor base del proceso, situación que no se ajusta a lo ordenado en el artículo 116 del C.G.P. en virtud a que el proceso no se encuentra terminado; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al gerente de la sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. y/o JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** quien obra como secuestro dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la notificación, **RINDA** cuentas de su gestión adelantada en razón a los bienes mueble de propiedad de **OTANIA JASMINY MENESES VELASCO** ubicados en Avenida 2B norte No. 73BN-19 en diligencia del 01 de marzo de 2018.

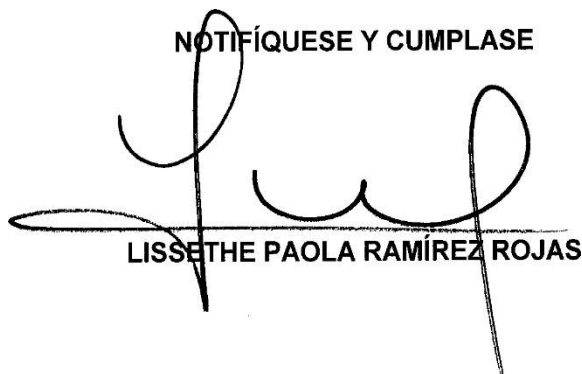
SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: NEGAR la solicitud de desglose presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JHON JAMES OROZCO GARCIA
RADICACIÓN No. 016-2017-00119-00
AUTO No. 2407

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 25.573.984,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 409.864,40	dic-16
\$ 25.573.984,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 623.396,75	ene-17
\$ 25.573.984,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 623.396,75	feb-17
\$ 25.573.984,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 623.396,75	mar-17
\$ 25.573.984,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 623.151,46	abr-17
\$ 25.573.984,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 623.151,46	may-17
\$ 25.573.984,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 623.151,46	jun-17
\$ 25.573.984,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 614.550,42	jul-17
\$ 25.573.984,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 614.550,42	ago-17
\$ 25.573.984,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 602.209,07	sep-17
\$ 25.573.984,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 594.028,57	oct-17
\$ 25.573.984,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 589.305,80	nov-17
\$ 25.573.984,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 589.305,80	dic-17
\$ 25.573.984,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 582.578,31	ene-18
\$ 25.573.984,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 582.578,31	feb-18
\$ 25.573.984,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 582.328,78	mar-18
\$ 25.573.984,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 577.332,63	abr-18
\$ 25.573.984,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 576.332,14	may-18
\$ 25.573.984,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 572.325,97	jun-18
\$ 25.573.984,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 566.052,76	jul-18
\$ 25.573.984,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 563.790,35	ago-18
\$ 25.573.984,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 560.518,61	sep-18
\$ 25.573.984,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 555.981,07	oct-18
\$ 25.573.984,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 552.445,86	nov-18
\$ 25.573.984,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 550.170,45	dic-18
\$ 25.573.984,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 544.091,99	ene-19
\$ 25.573.984,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 557.746,70	feb-19
\$ 25.573.984,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 549.411,49	mar-19
\$ 25.573.984,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 548.146,02	abr-19
\$ 25.573.984,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 548.652,29	may-19
\$ 25.573.984,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 547.639,65	jun-19
\$ 25.573.984,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 547.133,17	jul-19
\$ 25.573.984,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 548.146,02	ago-19
\$ 25.573.984,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 548.146,02	sep-19
\$ 25.573.984,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 542.569,95	oct-19
\$ 25.573.984,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 540.792,99	nov-19
\$ 25.573.984,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 537.743,68	dic-19
\$ 25.573.984,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 534.181,20	ene-20
\$ 25.573.984,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 541.554,71	feb-20
\$ 25.573.984,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 538.760,56	mar-20
\$ 25.573.984,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 532.143,09	abr-20
\$ 25.573.984,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 519.365,10	may-20
\$ 25.573.984,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 517.570,68	jun-20
\$ 25.573.984,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 517.570,68	jul-20

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 25.573.984,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 23.853.876,06
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 118.670,00



INTERESES DE PLAZO	\$ 2.031.242,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 51.577.772,06

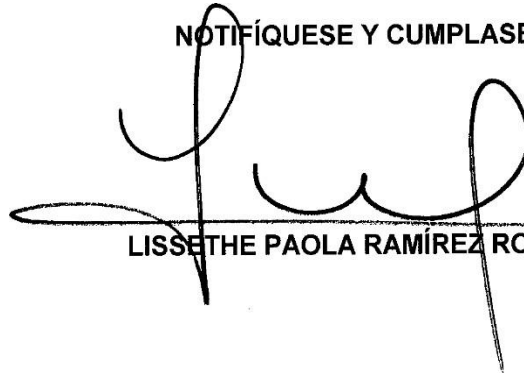
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ **51.577.772,06** hasta el 3 de julio de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE ALBERTO VEGA Y OTROS
RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00
AUTO No. 2312

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, solicita se oficie a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, para aclarar que el levantamiento de la medida de embargo de salario era con respecto a **ALVARO ALONSO CADAVID**, razón por la cual se debe seguir descontando el salario de JOSE ALBERTO VEGA, se procederá con la solicitud teniendo en cuenta que es ajustada a derecho.

Se evidencia además que mediante comunicación de fecha 25 de marzo de 2020 el pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, informan que levantaron la medida de los señores JOSE ALBERTO VEGA Y RAMIRO RUIZ, por error y que continuaran con el embargo una vez se cumplan la orden de otro embargo.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, a fin de que se pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, para que proceda de forma **INMEDIATA DE CONTINUIDAD CON LA APLICACIÓN DEL EMBARGO DEL SALARIO** de los señores **JOSE ALBERTO VEGA Y RAMIRO RUIZ**, tal como lo venía haciendo, toda vez que el **error administrativo indicado por la entidad no puede desplazar o desconocer una orden judicial que data desde 13 de marzo de 2017.**

Así mismo se informa que:

- 1- El presente proceso ejecutivo fue iniciado por LUIS ALBERTO ESCOBAR contra JOSE ALBERTO VEGA, ALVARO CADAVID Y RAMIRO RUIZ, el cual se encuentra vigente.
- 2- En el proceso se ordenó el embargo del salario devengado por JOSE ALBERTO VEGA, ALVARO CADAVID Y RAMIRO RUIZ, como empleados de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, comunicado con el oficio No. 1073 de fecha 13 de marzo de 2017 (fl.4).+
- 3- La medida fue acatada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, desde el mes de junio de 2017 de conformidad con lo comunicado por el pagador (fl.23).
- 4- Mediante Auto No. 1537 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar del demandado **ALFONSO ALONSO CADAVID HERRERA**, UNICAMENTE Tal como le fue comunicado con el oficio No. 05-2197 del 15 de julio de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le INFORMA que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Libresela comunicación respectiva

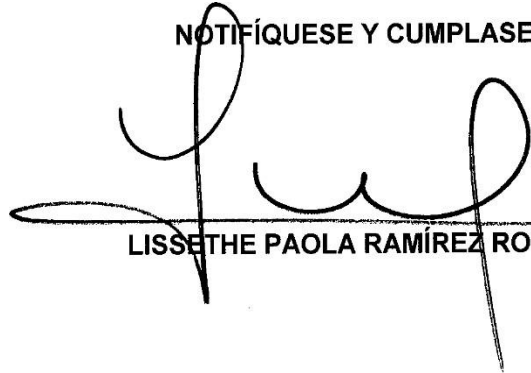


TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: WENDY MARINA SALCEDO POLO
RADICACIÓN No. 016-2019-00540-00
AUTO No. 2537

En atención a los escritos que anteceden allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas JCT775, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería HATCH BACK, línea SPARK, color GRIS GALAPAGO, modelo 2017, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada WENDY MARINA SALCEDO POLO identificada con cedula de ciudadanía No.1.140.836.191.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la secretaria de movilidad de Bogotá a fin de que decomisen el vehículo de placas JCT775 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

TERCERO: REQUERIR AL PAGADOR SALUD PLENA – Bucaramanga - para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen en relación al embargo del 30% del salario y demás emolumentos, que devengue la demandada WENDY MARINA SALCEDO POLO identificada con cedula de ciudadanía No.1.140.836.191. Líbrese comunicación

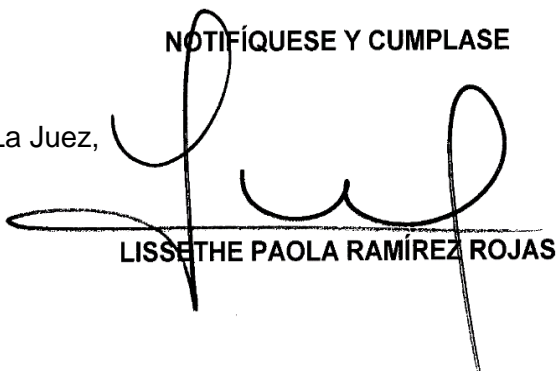
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

QUINTO: CORRER el traslado respectivo por secretaria a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB

DEMANDADO: SOCIEDAD GREEN VALLEY LTDA. Y JAVIER E. ARREDONDO

RADICACIÓN No. 017-2011-00815-00

AUTO No. 2404

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los derechos que corresponden a **SOCIEDAD GREEN VALLEY LTDA**, en el inmueble de matrícula No. 370-590125 teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la orden de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de propiedad 57.764% que posee la empresa demandada **GREEN VALLEY C.I. LTDA**, sobre el del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-590125**. ubicado en la CARRERA 106 No. 12 A-150 CASA 17 **CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB** de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia y FACULTESE al comisionado para SUBCOMISIONAR a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO
RADICACIÓN No. 017-2019-00441-00
AUTO No. 2401

En atención al escrito que anteceden, se

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial remitido por **BANCO CAJA SOCIAL**, con respecto al embargo de cuentas del demandado **JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO**.

Asunto:

Oficio No. 1019 de fecha 20190606 RAD. 76001400301720190044100 - BANCO DE BOGOTA SA VS JUAN CAR

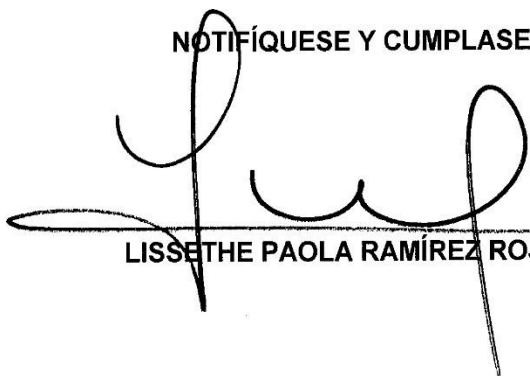
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 85.463.354	JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COGESPROCU cesionario
DEMANDADO: WILSON CASTILLO VELASCO
RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00
AUTO No. 2536

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ...”*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”. Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Corolario de lo anterior, se,

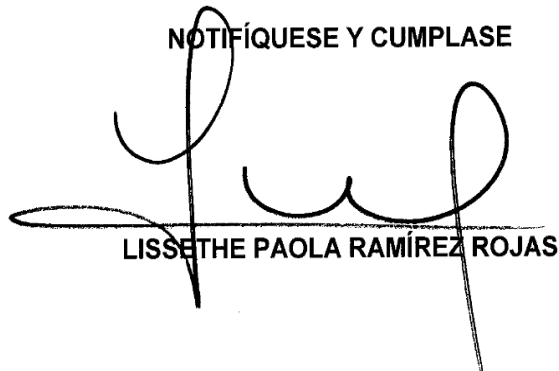
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por secretaria al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 y el artículo 461 del C.G.P, el escrito allegado.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo por secretaria a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFONSO OSORIO ZUÑIGA
DEMANDADO: GILDER YOLANDA DUARTE VELA
RADICACIÓN No. 019-2016-00599-00
AUTO No. 2533

En atención a las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, resulta pertinente indicarle que, pese a que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado en Dagua – Valle del Cauca, dicho municipio se encuentra circunscrito al distrito judicial de Cali, sin que proceda entonces darse aplicación al último inciso del artículo 450 del C.G.P; sin embargo, para garantizar el principio de publicidad de la diligencia de remate ya fijada y dadas las manifestaciones del peticionario, se,

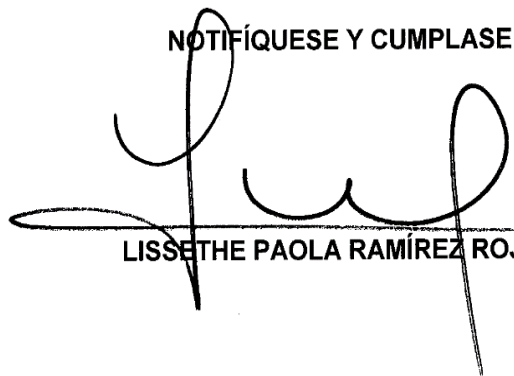
DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al abogado ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ que la publicación debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad sin que sea necesario determinar por el Juzgado uno en particular; sin embargo, se le sugiere hacerlo en el periódico EL PAIS o en el DIARIO OCCIDENTE.

SEGUNDO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO MEJIA
RADICACIÓN No. 020-2017-00611-00
AUTO No. 2423

En atención al escrito que anteceden, se,

RESUELVE:

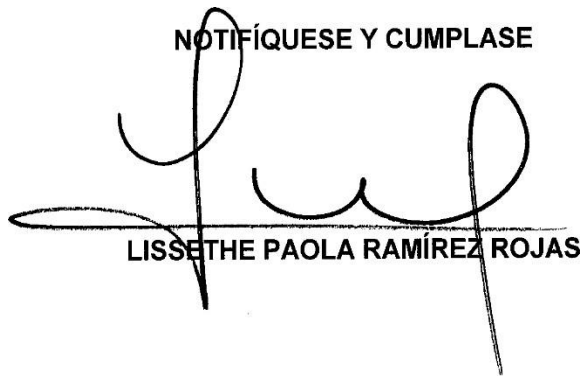
PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 05-1984, del 02 de julio de 2019, por medio del cual se comunica la orden embargo de cuentas.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVARO RUIZ GONZALEZ
DEMANDADO: EDIFICIO SORRENTO
RADICACIÓN No. 022-2010-00637-00
AUTO No. 2410

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	oct-18
\$ 500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 10.800,93	nov-18
\$ 500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 10.756,45	dic-18
\$ 500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 10.637,61	ene-19
\$ 500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 10.904,57	feb-19
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 10.741,61	mar-19
\$ 500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 10.716,87	abr-19
\$ 500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 10.726,77	may-19
\$ 500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 10.706,97	jun-19
\$ 500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 10.697,07	jul-19
\$ 500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 10.716,87	ago-19
\$ 500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 10.716,87	sep-19
\$ 500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 10.607,85	oct-19
\$ 500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 10.573,11	nov-19
\$ 500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 10.513,49	dic-19
\$ 500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 10.443,84	ene-20
\$ 500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 10.588,00	feb-20
\$ 500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 10.533,37	mar-20
\$ 500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 10.403,99	abr-20
\$ 500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 10.154,17	may-20
\$ 500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 10.119,09	jun-20
\$ 500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 10.119,09	jul-20
\$ 500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 10.204,24	ago-20

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 500.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 243.252,86
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 108.250,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 851.502,86

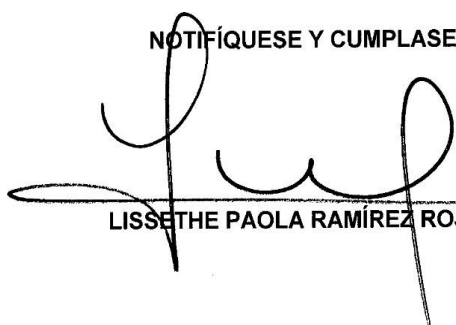
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ **851.502,86** hasta el 31 de agosto de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III

DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO No. 2072

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se tiene que por medio del auto No. 382 de fecha 17 de febrero de 2020 (fl.152) se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, pero en la providencia se indicó un valor que no corresponde a la realidad, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se procederá con la aclaración.

A su turno, el apoderado de la parte actora solicita se requiera y multe al arrendatario del inmueble de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que no ha realizado la consignación de los cánones de arrendamiento de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1702 de 02 de agosto de 2019, revisado el expediente se observa que el oficio No. 05-2399 fue retirado por el interesado pero no reposa el trámite del mismo, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 382 de fecha 17 de febrero de 2020 (fl.152), en relación a que la liquidación de crédito se aprueba por valor de **\$64.952.900, 00**

SEGUNDO: NEGAR la petición de requerir o sancionar a la arrendataria por el incumplimiento de la orden de embargo del arrendamiento, porque no existe constancia de entrega efectiva del oficio que lo comunica.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO: NAZLY ROMERO ZAMORANO
RADICACIÓN No. 022-2017-00619-00
AUTO No. 2408

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de la obligación representada en el pagare No. 0528235 por la suma de \$ **3.467.979** hasta el 22 de julio de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: ROSALINA ELENA ROMAINDÉ ROJAS

RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00

AUTO No. 2071

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 50.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.152.158,76	nov-17
\$ 50.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.152.158,76	dic-17
\$ 50.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.139.005,78	ene-18
\$ 50.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.139.005,78	feb-18
\$ 50.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 1.138.517,92	mar-18
\$ 50.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.128.749,89	abr-18
\$ 50.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 1.126.793,82	may-18
\$ 50.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 1.118.961,30	jun-18
\$ 50.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.106.696,48	jul-18
\$ 50.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 1.102.273,22	ago-18
\$ 50.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 1.095.876,60	sep-18
\$ 50.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.087.005,19	oct-18
\$ 50.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 1.080.093,47	nov-18
\$ 50.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 1.075.644,78	dic-18
\$ 50.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.063.760,72	ene-19
\$ 50.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 1.090.457,20	feb-19
\$ 50.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.074.160,93	mar-19
\$ 50.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.071.686,81	abr-19
\$ 50.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.072.676,61	may-19
\$ 50.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 1.070.696,78	jun-19
\$ 50.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 1.069.706,55	jul-19
\$ 50.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.071.686,81	ago-19
\$ 50.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.071.686,81	sep-19
\$ 50.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 1.060.784,95	oct-19
\$ 50.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 1.057.310,80	nov-19
\$ 50.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 1.051.349,07	dic-19
\$ 50.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 1.044.384,01	ene-20
\$ 50.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.058.800,04	feb-20
\$ 50.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.053.337,16	mar-20
\$ 50.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.040.399,28	abr-20
\$ 50.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.015.416,88	may-20
\$ 50.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.011.908,58	jun-20

RESUMEN Y APLICACIÓN DEL ABONO	
CAPITAL Adeudado	\$ 50.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 34.693.151,76
INTERESES DE MORA APROBADOS FL. 32	\$ 36.560.814,33
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.740.000,00
ABONOS	\$ -28.460.903,00
CANCELA INTERESES DE PLAZO	\$ 8.740.000,00
INTERESES DE MORA APROBADOS	\$ 19.720.903,00
SALDO INTERESES MORA	\$ 16.839.911,33
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 101.533.063,09



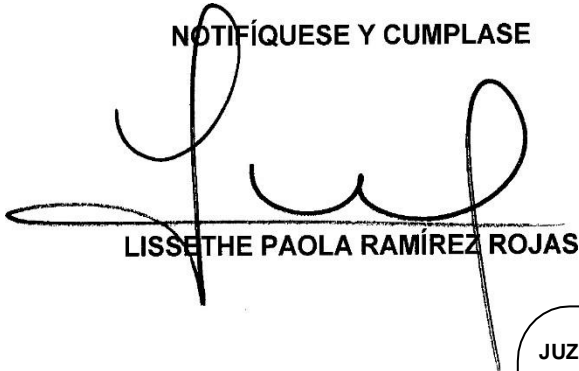
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 50.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 34.693.151,76
SALDO INTERESES DE MORA APROBADOS FL. 32	\$ 16.839.911,33
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 101.533.063,09

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con relación al pagare No. 0345 en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$101.533.063,09** hasta el 30 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: YENNY PATRICIA URREA TAMAYO Y WOOD COLOMBIA

RADICACIÓN No. 025-2007-00143-00

AUTO No. 2336

En atención al escrito que antecede, donde se anexa certificado de existencia y representación de la entidad demandante, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la entidad, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del CSJ¹ para actuar como **apoderado** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: **479733** del 10 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO GARCIA PEREZ
RADICACIÓN No. 025-2010-00476-00
AUTO No. 1855

La Policía Nacional Sijín, allegó respuesta que aduce corresponde al oficio No. 083949 de fecha 11/07/20; no obstante ello revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 07 de noviembre de 2013 y el oficio al que se hace mención, no fue expedido en este proceso sin que pueda determinarse a qué proceso corresponde, el Juzgado

RESUELVE

NO DAR TRAMITE a la comunicación remitida por la Policía Nacional, por los motivos expuestos en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MILLER ANDRADE RAMIREZ
RADICACIÓN No. 025-2016-00013-00
AUTO No. 2418

En atención al escrito que anteceden, la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias para que den respuesta al embargo ordenado y comunicado, revisado el expediente se observa que la parte interesada aporta el oficio tramitado en algunas entidades se recibieron respuesta, ante la petición, se

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de la parte actora, a requerir a BANCO DE CREDITO, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC, COMULTRASAN, BANCO WWBA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCAFE, porque no existe dentro del expediente constancia de haber tramitado el oficio No. 225 de fecha 03 de febrero de 2015.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias así:

ENTIDADES SOLICITADAS	ENVIO	RESPUESTA
BANCO AGRARIO	X	NO VINCULO
BANCO DE OCCIDENTE	X	NO VINCULO
BANCO BBVA	X	NO VINCULO
CITIBANK	X	NO VINCULO
BANCO COLPATRIA	X	NO VINCULO
BANCO BSCS	X	CUENTA CORRIENTE

Si requiere copias de esas piezas procesales procédase de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018. El apoderado debe solicitar a la secretaria la liquidación del costo de las copias del expediente y hacer la consignación en el banco agrario, previo a la entrega.

TERCERO: REQUERIR al **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVILLAS**, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No. 225 de fecha 03 de febrero de 2015 donde se decretó el embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado **MILLER ANDRADE RAMIREZ** identificado con la C.C.12.196.605.

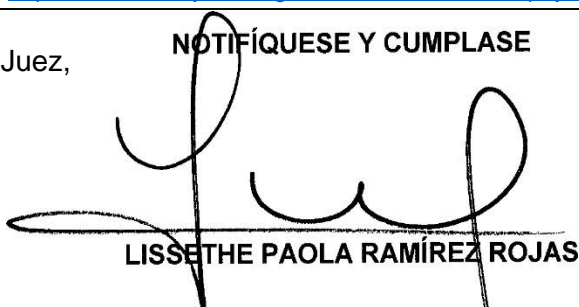
CUARTO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le **INFORMA** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACION VILLA DEL SOL III
DEMANDADO: BENJAMIN HILERA RENTERIA
RADICACIÓN No. 026-2003-00574-00
AUTO No. 2395

En atención a la comunicación que antecede, se

RESUELVE

UNICO: INFORMAR a las partes que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, remitió oficio mediante informa que terminó el proceso identificado con la radicación 013-2001-00246-00. Por consiguiente, deja a disposición el embargo de bienes en virtud a solicitud de remanentes anterior. Indicando lo siguiente:

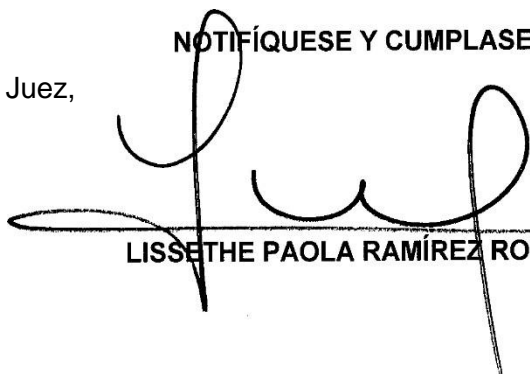
Oficio de Embargo No. 1734 de agosto 30 de 2001 ^(Fl.10 cm), mediante el cual, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali le comunicó la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-291116 y 370-290675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, cuya propiedad y/o titularidad recaen en cabeza del aquí demandado – BENJAMÍN HILERA RENTERÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.786.409-.

Oficios de Embargo No. 2351 de diciembre 03 de 2001 y 120 de febrero 19 de 2007^(Fl.26-58cm), mediante los cuales, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el aquí demandado – BENJAMÍN HILERA RENTERÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.786.409-.

Oficio de Embargo No. 2260 de noviembre 22 de 2001 ^(Fl.23cm), mediante el cual, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas corrientes Nos. 350032173 y 350032843, cuya titularidad recaen en cabeza del aquí demandado – BENJAMÍN HILERA RENTERÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.786.409-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR
DEMANDADO: LUZ BERTHA DEVIA
RADICACIÓN No. 026-2017-00736-00
AUTO No. 2428

En atención al contrato de cesión de derechos litigiosos presentado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras, en consecuencia, se

RESUELVE:

UNICO: NEGAR LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS suscrita entre **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR** y **JUAN CARLOS BARRIOS DEVIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL 41 DE LA URBANIZACION LLANOS DE LA HACIENDA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO PEREZ OCAMPO

RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00

AUTO No. 2397

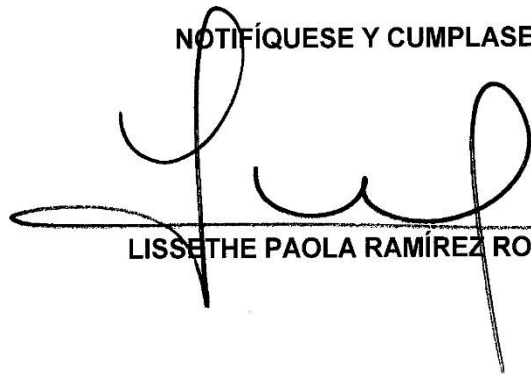
El apoderado demandante informa todas las actuaciones surtidas dentro del proceso hipotecario identificado bajo la radicación 015-2016-00281, en el cual se aceptó el embargo de remanentes; precisando que el mismo se encuentra en etapa de ejecución teniendo en cuenta que el 8 de octubre se notificó el auto de seguir adelante con la ejecución. Al respecto y como quiera que no se advierte solicitud que deba resolverse, se,

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos el informe del proceso por el demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUZ VERONICA ORTEGA CAICEDO

RADICACIÓN No. 028-2006-00764-00

AUTO No. 2400

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de ALMACENES LA 14 S.A., para que teniendo en cuenta la comunicación contenida en el oficio No 05-862 (fl.34) en relación a la medida cautelar decretada (embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue la demandada LUZ VERONICA ORTEGA CAICEDO identificada con la C.C.29.122.218.) haga efectivo el cumplimiento en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento. **Lo anterior deberá acreditarse en un término perentorio de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al PAGADOR de ALMACENES LA 14 S.A., que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le **INFORMA** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA ELENA VILLADA GALLO
RADICACIÓN No. 028-2011-00312-00
AUTO No. 2411

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de la obligación representada en el pagare No. 0528235 por la suma de \$ 71.020.643,01 hasta el 14 de agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S Y REFINANCIA S.A cesionarios BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: NEFER CARDONA DE ROGELIS

RADICACIÓN No. 028-2011-00690-00

AUTO No. 2398

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los oficios No. 005-3374, 005-3376, 005-3378, de fecha 16 de noviembre de 2017 en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida de embargo y decomiso recae sobre el vehículo de placas VBE-772, no como se indicó en los mencionados oficios.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de la medida de embargo y decomiso recae sobre el vehículo de placas VBE-772 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional -Sijin sección automotores.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE Y OTRO
DEMANDADO: ANA MILENA PERALTA USA Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00
AUTO No. 2534

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

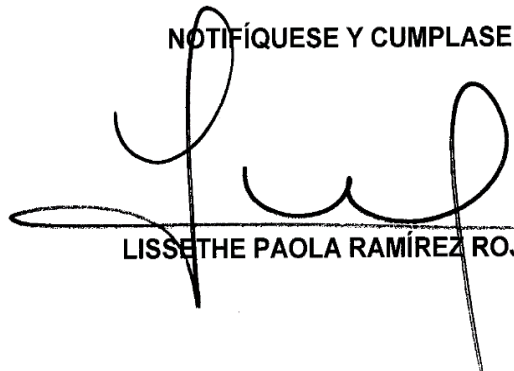
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BURITICA DUQUE
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SANCRUZ HOYOS
RADICACIÓN No. 028-2014-00645-00
AUTO No. 2405

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 70.049,21	dic-15
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 152.525,96	ene-16
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 152.525,96	feb-16
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 152.525,96	mar-16
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 158.435,54	abr-16
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 158.435,54	may-16
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 158.435,54	jun-16
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 163.885,06	jul-16
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 163.885,06	ago-16
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 163.885,06	sep-16
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 168.279,46	oct-16
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 168.279,46	nov-16
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 168.279,46	dic-16
\$ 7.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 170.633,45	ene-17
\$ 7.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 170.633,45	feb-17
\$ 7.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 170.633,45	mar-17
\$ 7.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 170.566,32	abr-17
\$ 7.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 170.566,32	may-17
\$ 7.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 170.566,32	jun-17
\$ 7.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 168.212,08	jul-17
\$ 7.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 168.212,08	ago-17
\$ 7.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 164.834,05	sep-17
\$ 7.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 162.594,92	oct-17
\$ 7.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 161.302,23	nov-17
\$ 7.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 161.302,23	dic-17
\$ 7.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 159.460,81	ene-18
\$ 7.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 159.460,81	feb-18
\$ 7.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 159.392,51	mar-18
\$ 7.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 158.024,98	abr-18
\$ 7.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 157.751,13	may-18
\$ 7.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 156.654,58	jun-18
\$ 7.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 154.937,51	jul-18
\$ 7.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 154.318,25	ago-18
\$ 7.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 153.422,72	sep-18
\$ 7.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 152.180,73	oct-18
\$ 7.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 151.213,09	nov-18
\$ 7.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 150.590,27	dic-18
\$ 7.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 148.926,50	ene-19
\$ 7.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 152.664,01	feb-19
\$ 7.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 150.382,53	mar-19
\$ 7.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 150.036,15	abr-19



\$ 7.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 150.174,73	may-19
\$ 7.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 149.897,55	jun-19
\$ 7.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 149.758,92	jul-19
\$ 7.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 150.036,15	ago-19
\$ 7.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 150.036,15	sep-19
\$ 7.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 148.509,89	oct-19
\$ 7.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 148.023,51	nov-19
\$ 7.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 147.188,87	dic-19
\$ 7.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 146.213,76	ene-20
\$ 7.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 148.232,01	feb-20
\$ 7.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 147.467,20	mar-20
\$ 7.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 145.655,90	abr-20
\$ 7.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 142.158,36	may-20
\$ 7.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 141.667,20	jun-20
\$ 7.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 70.833,60	jul-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 7.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 8.614.754,58
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 15.614.754,58

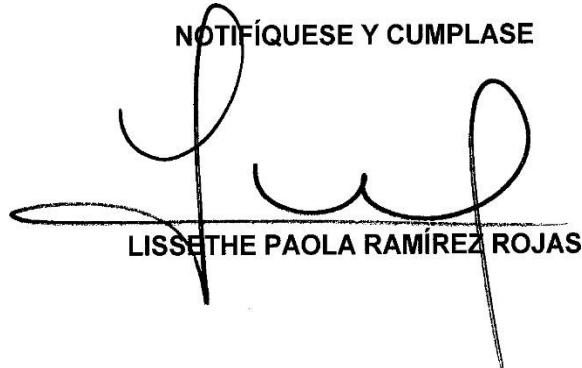
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$15.614.754,58** hasta el 15 de julio de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALBENIZ ASTAIZA MELLIZO
RADICACIÓN No. 028-2017-00177-00
AUTO No. 2417

En atención al escrito que antecede donde el Representante legal de la sociedad demandante otorga poder, solicitud que cumple con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al mandato otorgado por el demandante al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.167.665 y T.P. No. 267907 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 485646 de fecha 16 de noviembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO ARREDONDO
RADICACIÓN No. 028-2017-00659-00
AUTO No. 2420

En atención al escrito que anteceden, la parte actora solicita se decrete el secuestro del inmueble de matrícula No. 370-851738, revisado el expediente se observa por medio del auto No. 678 de fecha 13 de abril de 2018, se decretó el secuestro del bien, ante la petición, se

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar el secuestro del inmueble de matrícula No. 370-851738, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

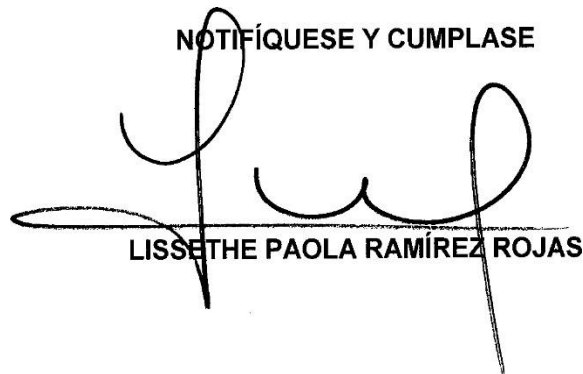
SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el despacho comisorio No.05-062 de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se dio a conocer la orden de secuestro del bien inmueble matrícula No. 370-851738 de propiedad del demandado **JAIME HUMBERTO ARREDONDO**

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA VARELA PEREZ cesionaria parcial y BANCO COOMEVA

DEMANDADO: JUAN ANTONIO MEZA TREJOS Y OTROS

RADICACIÓN No. 029-2010-00346-00

AUTO No. 2429

En atención a la solicitud de cesión de crédito y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se admitirá, pero como transferencia de título. Así mismo se tiene que, el señor **ALEX PEREA CORDOBA** manifiesta que otorga poder al abogado HAROLD VARELA TASCON, la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

RESUELVE

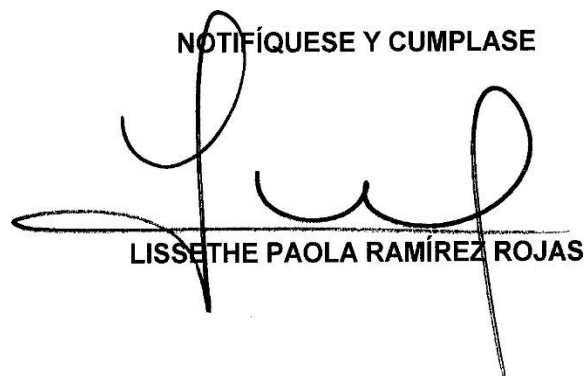
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ No. 0102161056800 que obra como título base de la presente acción y de la garantía prendaria No. 00161056802 por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **MARIA ALEJANDRA VARELA PEREZ** y **ALEX PEREA CORDOBA**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **ALEX PEREA CORDOBA**, del título valor y su garantía, conforme lo señalado en el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **HAROLD VARELA TASCON** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.604.674 y T.P. No. 61.784 del CSJ¹ para actuar como apoderado de la parte demandante **ALEX PEREA CORDOBA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 485919 de fecha 17 de noviembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: GILDARDO MARTINEZ CANO
RADICACIÓN No. 029-2011-00741-00
AUTO No. 2426

La apoderada de la parte actora solicita se expida copia de la liquidación de costas y del cuaderno de medidas; así mismo, pide la entrega de oficios de medidas cautelares, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez se acredite el pago del rubro correspondiente, por concepto de copias en formato digital¹, **POR SECRETARIA**, dispóngase la digitalización de los folios solicitados, en formato PDF.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de oficios de embargo teniendo en cuenta que todos los oficios emitidos ya fueron retirados por la solicitante, sin que se hubiere manifestado lo sucedido con aquellos.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Artículo 2º numeral 8º del Acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MEDINA PLATA
RADICACIÓN No. 029-2014-00814-00
AUTO No. 2535

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

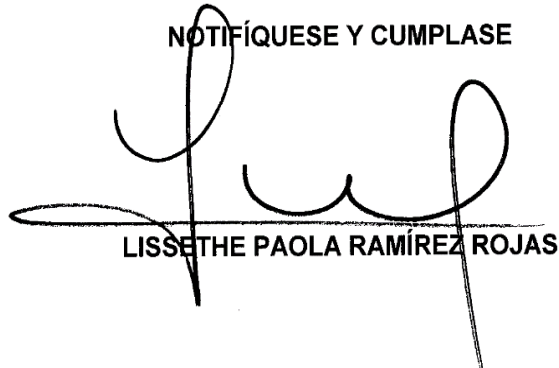
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI CAMPESTRE
DEMANDADO: LEYDI JOHANNA FERNANDEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 030-2015-00647-00
AUTO No. 2393

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a la COMFENALCO E.P.S., revisado el proceso se observa que la entidad dio respuesta al oficio No. 05-1161 de fecha 12 de abril de 2019, se el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta de COMFENALCO E.P.S., al oficio No. 05-1161 de fecha 12 de abril de 2019.

- Que la señora LEYDY JOHANNA FERNANDEZ VALENCIA identificada con cedula ciudadanía 31.710.592, se encuentra Retirado en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT 800240882, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliada: CI 48 94 80 Apto 302
Teléfono Afiliado: 4847152
Nit Empresa: 800240882
Nombre Empresa: Bbva Seguros De Vida Colombia S.A
Dirección Empresa: Cr 11 87 51
Teléfono Empresa: 3471600
Ultimo Ibc Reportado: 2894000
Fecha De Ingreso: 20181019
Fecha De Retiro: 20190605
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: EYNAR PUENTES CASALLAS
RADICACIÓN No. 031-2016-00297-00
AUTO No. 2427

En atención al escrito que antecede la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, aporta certificado de existencia y representación de la entidad demandante con el fin de darle trámite al poder presentado, la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Adicionalmente, la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias para que den respuesta al embargo ordenado y comunicado, revisado el expediente se observa que la parte interesada no aporta el oficio tramitado, sin embargo reposa la respuesta de una entidad, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al mandato otorgado por la demandante a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P. No. 129.978 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de la parte actora, a requerir a BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, SCOTIABANK –COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, porque no existe dentro del expediente constancia de haber tramitado el oficio No. 1308 de fecha 02 de junio de 2016.

CUARTO: INFORMAR que el BANCO AV VILLAS, emitió respuesta relativa a la medida cautelar, mediante la cual aduce que, si tiene vínculos con el demandado, pero el saldo en su cuenta esta dentro del límite de embargabilidad.


QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

De igual manera se le pone en conocimiento que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, la expedición de copia en formato digital tiene un costo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 485922 de fecha 16 de noviembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO GIRALDO MENDOZA
RADICACIÓN No. 033-2016-00167-00
AUTO No. 2424

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **CMM-968**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea SPARK C/A, color PLATA ESCUNA, modelo 2005, servicio PARTICULAR, motor: B10S1185024KA2 de propiedad del demandado **JORGE EDUARDO GIRALDO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No93.380.442.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas **CMM-968** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**